

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 16 de Mayo de 1883.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 14 de Mayo de 1883.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Alora, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Antonio Campos Florido, vecino de Casarabonela, se presentó en el referido Juzgado un interdicto de recobrar la posesión del cortijo de Parejo, en la cual había sido perturbado por Juan Ramos, guarda de D. Antonio Auriolos, con el hecho de haber derribado parte de una cerca ó vallado que existe en el límite del referido cortijo de Parejo y el de las Lomas, perteneciente á Auriolos, estableciendo una servidumbre de tránsito, á la cual no estaba afectada la propiedad conocida con el nombre repetido de cortijo de Parejo.

Que recibida información testimonial y verificado el correspondiente juicio verbal, el Juzgado declaró haber lugar al interdicto, y después de restituido el actor en la posesión de que se trata, el Gobernador de la provincia de Málaga, á instancia del Ayuntamiento de Casarabonela, requirió de inhibición al Juzgado, alegando las razones y citando las disposiciones legales que estimó convenientes en apoyo del requerimiento:

Que el Juzgado, después de oír por escrito al Promotor fiscal, pero sin dar audiencia á las partes ni celebrar la vista del incidente, sostuvo su jurisdicción.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual el requerido avisará el recibo del exhorto al Gobernador y lo comunicará al Ministerio fiscal, por tres dias á lo más y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 60 del propio reglamento, conforme á cuyas disposiciones, citadas las partes y el Ministerio fiscal con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que en el presente caso el Juzgado de Alora ha dejado de cumplir los preceptos reglamentarios que quedan copiados literalmente.

2.º Que las omisiones en que el Juzgado ha incurrido constituyen defectos esenciales en el procedimiento, que impiden resolver por ahora el conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en resolver que no ha lugar á decidir esta competencia, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Gaceta del 13 de Mayo de 1883.

Ministerio de Fomento.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Promovida instancia con fecha 31 de Julio último por D. Miguel Gomez González, vecino del Puerto de Santa Maria, y concesionario del ferrocarril de los Santos á Badajoz, con el fin de que fijándose una determinada fecha para los plazos de emprender y terminar las obras de la línea quede en las condiciones legales que desea, se ha consultado sobre el particular á la Sección de Fomento del Consejo de Estado, la cual ha emitido en 13 de Marzo próximo pasado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 9 de Octubre último, esta Sección ha examinado el expediente promovido por D. Miguel Gómez, concesionario del ferrocarril de los Santos á Badajoz, en solicitud de que los plazos fijados para dar principio y concluir las obras de esta línea empiecen á contarse desde el dia en que por resolución superior se le coloque en las condiciones legales que apetece.

Resulta que concedido este ferrocarril con arreglo al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, por orden superior de 16 de Junio de 1874, y bajo el oportuno pliego de condiciones particulares, constituyó dicho concesionario la fianza prevenida, pero no dió principio á las obras dentro del plazo señalado, ni tampoco las ha concluido en el de cuatro años que se fijó en las condiciones.

En tal situación ha solicitado de ese Ministerio que se le dispense de esta falta de cumplimiento, por haber sido debida al estado anormal que

atravesaba el pais cuando se le otorgó la concesión; y remitido el expediente á este Consejo con informe favorable del Negociado, se ha recibido después, con Real orden de 8 de Febrero próximo pasado, otra instancia del interesado, en la cual renuncia la perpetuidad de la concesión, á fin de que este derecho no sirva de obstáculo á la rehabilitación que solicita.

Con estos precedentes, la Sección emitirá la consulta que se le pide, reproduciendo en ella las consideraciones que en otros dos casos, completamente análogos ha expuesto al informar á V. E. sobre la rehabilitación de las concesiones de Alcoy á Alicante y de Murcia á Aguilas.

Estando concedido el ferrocarril de los Santos á Badajoz sin subvención ni auxilio alguno por parte del Estado, no sólo no existe para la Administración interés de ninguna clase en declarar caducada la concesión de dicha línea, sino que, por el contrario, debe procurar la construcción de la misma, porque sin perjuicio de tercero y sin ningún gravámen para el Tesoro público, podrá obtener una nueva vía de comunicación, que redundará en beneficio de los intereses generales, y especialmente de la comarca que aquella que debe recorrer.

La única dificultad que pudiera ofrecer la rehabilitación que se pide se fundaría en que no permitiéndose por la legislación vigente las concesiones á perpetuidad, podría parecer no muy acertado el otorgamiento de una gracia que llevaba consigo el reconocimiento de un derecho que no consiente dicha legislación; pero esta dificultad desaparece por completo desde el momento en que resulta justificado en el expediente que la rehabilitación se pretende sin el mencionado derecho de perpetuidad; por lo cual queda dicha



concesión en las mismas condiciones con que podría otorgarse en la actualidad por ese Ministerio.

En resumen, la Sección es de dictámen que procede rehabilitar, sin el derecho de perpetuidad y sin libertad de tarifas, la concesión del ferrocarril de los Santos á Badajoz otorgada á D. Miguel Gómez, declarando que los plazos para la construcción de las obras no empezarán á correr sino desde la fecha en que se acuerde esta rehabilitación.»

En su vista, S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo consultado por la Sección de Fomento del Consejo de Estado en el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1883. —Gamazo.—Sr. Director general de Obras públicas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Negociado Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de 261 cargas de leña y 2,584 de ramaje procedentes del tercer lote de la sorta hecha por administración en los pinares Arenas y Bosque, de los propios de Portillo, he resuelto rematar el día 28 del actual para que se celebre una tercera subasta bajo la presidencia del Alcalde de dicho pueblo y con asistencia del capataz de cultivos de la demarcación, sirviendo de tipo la cantidad de 320 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará á disposición del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 17 de Mayo de 1883. —El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

VALLADOLID.

Sesión del 4 de Abril de 1883.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LA TORRE.

Señores: Presidente, La Torre. —Secretarios, Carbonero; Aguirre (habilitado).—Villapecellin.—Minayo.—Montiel.—Alba.—Alonso.—Alvarez Vicente.—Prieto.—

Vicario.—Calvo y Cacho.—Sanchez.—Presencio.—Moras.—Diez y Diez.—Ahumada.

Abierta á las once de la mañana y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo se aprobó la cuenta de los gastos ocasionados durante el periodo de quintas del reemplazo actual importante 841 pesetas 40 céntimos, se acordó que dicha suma se libre á favor de Leandro Ramon para repartir entre los partícipes con cargo á la sección 1.^a Cap. 2.^o art. 1.^o del presupuesto vigente.

Se aprobaron los gastos ocasionados en la reposición de muebles y trajes de los Ugieres importante 574 y se acordó librar su importe á favor del Conserje Leandro Ramon para distribuir entre los partícipes con cargo al capítulo de improvisos del presupuesto corriente.

Se acordó librar á favor del Doctor en Medicina D. Eduardo Ledo 1,175 pesetas importe de los honorarios devengados en la observación de los quintos declarados útiles condicionales del último reemplazo, resultado de 470 reconocimientos con cargo al capítulo 2.^o artículo 1.^o de la sección 1.^a del presupuesto vigente

Leído el informe de Granja modelo quedó sobre la mesa 24 horas.

Entrando en la orden del día el Sr. Moras á cuya instancia quedaron en suspenso algunos acuerdos tomados por la Comisión provincial usó de la palabra impugnando el que se refiere al anuncio de la subasta del trozo de carretera de Torrelabán á Pedrosa, no tanto porque le juzgue fuera de razón y justicia, si no porque ni le considera urgente á la sazón en que fué tomado por la proximidad de estas sesiones ni cree que, tratándose de una carretera sobre la cual no ha recaído acuerdo, debiera resolverse sin previo acuerdo de la Diputación.

El Sr. Alonso, Vicepresidente de la Comisión, defendió el acuerdo porque no era otra cosa si nó confirmación de lo ya resuelto por la Diputación en pleno, justificado con la consignación en el presupuesto, de cantidad asignada á la obra de que se trata y que dejando pasar algunos días sin el anuncio, no hubiera podido tener efecto por la terminación del ejercicio.

El Sr. Moras, rectificó afirmando que se ha faltado al artículo 74 de la ley y al reglamento de carreteras, sintiendo que la Comisión se haya abrogado facultades que no tiene procediendo la nulidad de dicho acuerdo.

El Sr. Alba, invocó el artículo 98 en consonancia con el párrafo 1.^o del 74; por que este recomienda la ejecución de los acuerdos procedentes de la Corporación en pleno, en cuyo caso se halla el que se discute, á la Comisión provincial y el

98 autoriza á esta en su párrafo 3.^o para apreciar la urgencia sin limitación, á calidad de dar cuenta, como se ha hecho en el presente caso, para que se confirme ó anule segun el criterio de los Sres. Diputados.

Rectificaron los expresados Señores y declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votación nominal á petición del Sr. Alonso y se aprobó el acuerdo por 14 votos contra dos en la forma siguiente:

Señores que dijeron *si*.—Carbonero.—Aguirre.—Ahumada.—Perez Minayo.—Alba.—Alonso.—Alvarez Vicente.—Prieto.—Vicario.—Villapecellin.—Presencio Fernandez.—Calvo y Cacho.—Diez y Diez.—Sr. Presidente.—Total 14.

Señores que dijeron *no*.—Sanchez.—Moras.—Total 2

Se abrió discusión sobre el acuerdo para establecer la Caja de Recluta en el Palacio de la Diputación.

El Sr. Moras, usó de la palabra para impugnarle haciendo historia de lo ocurrido en el año anterior entre la Comisión y la autoridad militar, del expediente de competencia que no tiene noticia se haya resultado, y que produjo el intento de dimitir el cargo á los vocales y á todos los Diputados, sin embargo de hallarse divididos para sostener el decoro de la Corporación. Que siente mucho la ausencia del vocal que lo fué en la época del conflicto preguntando si, para establecer la Caja de Reclutas en el Palacio, ha partido la iniciativa de la Comisión ó de la autoridad militar.

El Sr. Alonso, manifestó que con motivo de llenar un deber recíproco de atención entre las autoridades la Comisión en conferencia con el Capitan General tuvo el gusto de verle propicio á la instalación de la Caja de Recluta, tan conveniente á la comodidad de los pueblos para el ingreso de quintos, resultando de aquella conferencia el oficio proposición para instalarla, y que antes de poner en práctica lo mutuamente acordado, se puso en conocimiento del Sr. Presidente.

El Sr. Moras, reclamó el oficio para enterarse de si la iniciativa habia partido de la autoridad militar.

El Sr. Alba, expuso constarle oficialmente la busca del indicado oficio que debe haberse extraviado cosa que rara vez sucede. Que en confirmación de lo manifestado por el digno Vicepresidente de la Comisión, entendía ésta merecer aplauso en vez de censura, probada la conveniencia de instalar la Caja en la Casa Palacio.

El Sr. Moras, sintiendo el estravío del oficio quedaba satisfecho con las explícitas aclaraciones de los Señores Alonso y Alba, pues de lo contrario, y no habiendo partido la iniciativa de la autoridad mili-

tar, fuera una censura, no solo á la Comisión anterior, si no á la Diputación que hizo suya la conducta observada en aquel conflicto.

El Sr. Sanchez, aludido como individuo de la Comisión anterior hizo varias aclaraciones á lo dicho por el Sr. Moras, viendo con disgusto la instalación de la Caja de Reclutas en el Palacio, si al haberlo no habia quedado en buen lugar la dignidad de la Comisión anterior.

El Sr. Alonso, rectificó afirmando que la Comisión ha contado con el Sr. Presidente el cual dejó al buen criterio de la misma la resolución del asunto.

Y por unanimidad fué aprobado el acuerdo de instalación de la Caja de Recluta.

A instancia del Sr. Sanchez, se aplazó la discusión del único acuerdo no aprobado de los tomados por la Comisión que es el referente á la separación del Interventor del Manicomio provincial.

El Sr. Villapecellin, pidió un voto de confianza para la Comisión facultándola para separar y nombrar camineros contando con el Diputado del distrito.

El Sr. Alonso, Vicepresidente de la Comisión, manifestó hallarse conforme con que se entrase en este debate, porque, sin escitaciones como venia haciéndose, se ha dado participación á los Diputados del distrito en las separaciones y nombramiento de Camineros.

El Sr. Calvo y Cacho, felicitó al Sr. Villapecellin por la moción que habia hecho toda vez que no siempre se habia contado para tales nombramientos y recepción de carreteras con los Diputados del distrito.

El Sr. Alonso, considerando un cargo lo expuesto por el Sr. Calvo y Cacho dijo: que se habian nombrado dos camineros en el distrito á que pertenece por indicaciones de los otros dos Diputados Sres. La Rúa y Martinez, encargados de la recepción de la carretera, y que, faltando aún otros dos peones camineros, uno se habia ofrecido al Sr. Calvo y Cacho que pretendia el nombramiento de los dos

El Sr. Calvo, repuso que se ha concretado únicamente á felicitar al Sr. Villapecellin con el fin de que para los indicados nombramientos y recepciones se cuenta con los Diputados del distrito.

El Sr. Vicario, como cuestión de orden reclamó el cumplimiento del Reglamento respecto de los turnos, creyendo que la presidencia era muy diferente para conceder el uso de la palabra.

El Sr. Presidente explicó su criterio en el sentido de dar amplitud á los debates, sin desconocer la conveniencia de atenerse al Reglamento para evitar innecesarias digresiones. Que tratándose de un

asunto en que las facultades de la Comisión para separar y nombrar empleados á calidad de dar cuenta están consignadas en la Ley, debiera contarse este incidente esperando que el Sr. Villapececellin se dará por satisfecho mucho más dadas las explicaciones del Señor Vicepresidente de la Comisión.

El Sr. Villapececellin, deferente á las indicaciones de la Presidencia se dió por satisfecho así como el Sr. Sanchez. contando con que serian consultados los Diputados del distrito para los nombramientos de Camineros.

Se dió lectura á una exposición de varios concejales vecinos de San Martin de Valvení, pidiendo se varie el trazado de la carretera de Valoria la Buena á Cabezón, y se acordó pasarla con urgencia á informe del Director de Caminos.

Y habiendo pasado las horas de Reglamento, señalando para la sesión de mañana los asuntos pendientes, se levantó la sesión. Eran las dos de la tarde.—El Presidente, Eustaquio de la Torre.—El Vocal Secretario, Federico Carbonero.—El Vocal Secretario (habilitado), José María de Aguirre.

NUM. 1096.

ADMINISTRACION

DE

PROPIEDADES É IMPUESTOS

EN LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

En la Gaceta núm. 152 del 12 del actual, se ha insertado por el Ministerio de Hacienda la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Es objeto de frecuentes consultas por parto de los Delegados de Hacienda de las provincias la conducta que deben adoptar para con los Ayuntamientos de algunas poblaciones no capitales de provincia, que no obstante lo determinado en la ley de 31 de Diciembre de 1881, solicitan unas veces y pretenden en otras, después de obtener autorización del Ministerio de la Gobernación, imponer sobre los cupos del Tesoro en el impuesto de consumos, ya lo exijan por los medios indirectos, ya por repartimiento vecinal, un recargo extraordinario sobre el ordinario de 70 por 100 que como máximun autoriza el art. 43 de la citada ley, y en su virtud: Considerando que el mencionado precepto legislativo determina taxativamente que los recargos que los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia y tres puertos que la misma cita no pueden exceder del 70 por 100 so-

bre los derechos de consumos: Considerando que no obstante esta disposición legal el art. 436 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, faculta á las corporaciones municipales para verificar, ya sea con objeto de cubrir sus presupuestos de ingresos, ya para atender á los presupuestos de caracter extraordinario, motivados por déficit en el extraordinario ú otras causas en repartimiento general entre los vecinos y hacendados en proporción á los medios y facultades de cada uno: Y considerando: que si bien en estos casos la ley municipal expresada no excluye que para la graduación de las cuotas de esta clase de repartos sirva de base la misma en que se funde el repartimiento hecho para obtener el cupo de consumos con el recargo que cabe dentro del límite fijado por la ley de 31 de Diciembre de 1881, no es procedente que el importe de repartos de esta clase figure juntamente con el de dicho impuesto, exigiéndose, por tanto, bajo los mismos recibos, sobre alterarse el origen y caracter de tales exacciones, se contraría la letra y el espíritu de una disposición legislativa, dándose motivo á la vez para que se formulen quejas á cerca de la cuantía de impuesto de consumos, que redundan en desmérito de la facilidad en su exacción con tanta mas razón, cuanto que la ley municipal, autoriza á los Ayuntamientos para imponer arbitrios sobre la especie de consumos, no comprendidas en la tarifa general de la Hacienda hasta un límite que no exceda del 25 por 100 del precio medio de los artículos en la localidad.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en cumplimiento estricto de la prescripción contenida en el art. 43 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, se prohibe que los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia y tres puertos citados nominalmente en la misma, recarguen los derechos de consumos con un tanto mayor del 70 por 100 del importe de aquellos; que es el autorizado bien obtengan sus cupos por los medios indirectos, ó bien por repartimientos vecinales.

Y 2.º Que cuando los Ayuntamientos están autorizados para imponer por reparto vecinal los arbitrios que la ley municipal les concede, estos repartimientos sean siempre separados é independientes de los del impuesto de consumos sin que este evite á que puedan realizarse la cobranza de estos repartos,

valiéndose de los mismos agentes á quienes se encargue la de los relativos á consumos.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para cono-

cimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Valladolid 15 de Mayo de 1883. —El Administrador de Propiedades é Impuestos, Feliciano Mariño.

NUM. 1101.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA. VALLADOLID.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

De conformidad á lo que dispone el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y al anuncio publicado en el Boletín oficial, núm. 248 correspondiente al dia 28 de Abril próximo pasado la cobranza de contribuciones de este 4.º trimestre en los pueblos que se expresan, tendrá lugar los dias que se designan.

Table with 2 columns: PUEBLOS Y COBRADORES and DIAS. Lists locations like Tudela de Duero, Villabañez, Renedo, etc., with corresponding dates in May and June.

Valladolid 14 de Mayo de 1883.—Enrique de Triguyen.

Núm. 1092.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad la plaza de Ayudante de las cátedras de Física y Química dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas la cual ha de proveerse por oposición conforme á lo prevenido en la orden de la Dirección general de Instrucción pública de 20 de Noviembre de 1882.

Para ser admitido á las oposiciones es necesario acreditar:

- 1.º Ser Español.
2.º Haber cumplido 20 años de edad.
3.º Ser Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-químicas.

Los ejercicios de oposición se verificarán en esta Universidad y serán tres: uno teórico, otro práctico y el tercero consistirá en un examen sobre los principales apa-

ratos usados en los Laboratorios ó Gabinetes, y el modo de montarlos y manejarlos.

El teórico consistirá en responder el opositor á seis puntos ó cuestiones, cuatro de Física y dos de Química, preparados por los Jueces inmediatamente antes del acto.

Aprobado este ejercicio tendrá lugar el práctico que consistirá en preparar una lección de Física y una operación de Química elemental que los opositores ejecutarán en un laboratorio completamente comunicado durante el tiempo que el Tribunal designe, suministrándoles los aparatos, instrumentos y objetos necesarios cuyo diseño deberá hacerse sobre el tablero. Para este ejercicio escribirán los Jueces en papeletas sueltas, tantas lecciones de Física y operaciones de Química elemental cuantos sean los opositores que hayan de sufrirlo, é introducidas en una urna, sacará cada uno de ellos una de dichas papeletas, pasando acto continuo á preparar la lección y practicar la operación correspondiente en el tiempo que se le designe, y concluidas las pre-

rsentará en público ante el Tribunal, y responderá á las observaciones ó preguntas que le haga cada Juez por espacio de diez minutos.

El tercer ejercicio que durará una hora, se hará en el Gabinete ó Laboratorio. El opositor explicará el uso ó modo de funcionar el aparato ó aparatos que le designe cada censor, montándolos ó desmontándolos según se le prevenga. También deberá hacer alguna operación en la Lámpara de esmaltar, y responder á las preguntas que se le hagan sobre la preparación de los betunes, lodos y flujos que se usan con mas preferencia.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, sus solicitudes documentadas en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 11 de Mayo de 1883.
—El Rector, Doctor Manuel Lopez Gomez.

Don Juan del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: Que á virtud de ejecución promovida en este Juzgado por el Procurador D. Marcos Leon Escudero, á nombre de D. Nicolás Miguel del Real de esta vecindad, contra Doña Prudencia Descalzo de las Fraguas, vecina de la Nava del Rey, sobre pago de dos mil quinientas pesetas de principal intereses y costas, se venden en pública subasta que tendrá lugar simultáneamente en las salas de Audiencia de este Juzgado y del de la Nava del Rey, á las doce de la mañana del día veinte, siguiente al de la fecha de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, las fincas que á continuación se expresan, como embargadas á la ejecutada.

1.ª Una tierra de tercera calidad en el término de la Nava del Rey, al pago del Verdugo que linda al Norte con otra de D. Sandalio Rodriguez, Oriente el sendero del pago, Mediodía partija de esta tierra perteneciente á Doña Prudencia Descalzo y Poniente con majuelo nuevo de Marcos Campo Polo: hace dos hectáreas, veintiseis áreas y treinta y nueve centiáreas ó sean cuatro obradas; tasada en seiscientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra de tercera calidad en el mismo término al pago de la Cogolla; que linda al Norte con viña de D. Daniel, Oriente, Mediodía y Poniente con tierra de D. Juan Pino Rodriguez, su cabida veintitres

áreas; tasada en ciento veinticinco pesetas.

3.ª Otra tierra en igual término de tercera calidad al pago de las Aguileras; que linda al Norte con el sendero del pago, al Oriente con tierra de D. Dionisio Arias, Mediodía con majuelo de D. Román Martin y Poniente con tierra de un vecino de Siete Iglesias; mide tres hectáreas y once áreas equivalentes á cinco obradas y media; tasada en mil ciento setenta y cinco pesetas.

4.ª Y otra tierra de igual clase en el término de Siete Iglesias al pago de las Zorreras, que linda al Norte con tierra de herederos de Benito Vazquez, Oriente con otra de D. Ulpiano Zorita, Mediodía con la de Celestino Mangas y Poniente con otra de D. Pedro Juarez y Don Pascasio Garcia: su cabida dos hectáreas ochenta y tres áreas; tasada en mil ochocientos setenta y cinco pesetas.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en dicha subasta, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que el expediente de su razón se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, Caldereros treinta y dos para que puedan enterarse de la calidad, superficie y demás condiciones que se subastan.

Dado en Valladolid á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan del Rio.—Por su mandado, Benito Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Villardefrades.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado á un duplo de contribuyentes en representación de todas las clases, ha acordado en sesión del día 13 del actual, arrendar en pública subasta los derechos de consumos y cereales para el año económico de 1883-84 por la cantidad de 3485 pesetas para el Tesoro, 2439,50 recargo del 70 por 100 para atenciones municipales y 177,50 céntimos 3 por 100 para conducción de caudales, que hacen la suma total de 6102 pesetas.

El acto tendrá lugar el día 20 del corriente de once á doce de la mañana en esta Casa Consistorial.

Villardefrades 14 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Pablo Pinilla.—El Secretario, Eustasio Gutierrez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAVA DEL REY.

El domingo 27 del corriente de once á doce de su mañana se celebrará ante este Ayuntamiento y en sus Salas Consistoriales, la subasta pública por pujas á la llana para el arriendo de los derechos que gravan sobre las especies de consumos y sus recargos, de esta Ciudad durante el año económico venidero de 1883 á 1884 por las cantidades siguientes:

ESPECIES.	CUPO para el Tesoro.		Recargo del 5 por 100 de cobranza y conducción.		Recargo del 60 por 100 para municipales.		TOTAL GENERAL.	
	Pesetas.	Ct.	Pesetas.	Ct.	Pesetas.	Ct.	Pesetas.	Ct.
	Carnes vacunas, lanares, cabrías y de cerda.	17356	79	520	70	10414	07	28291
Aceites de todas clases y jabon.	5297	61	158	93	3178	56	8635	10
Aguardientes y licores.	2053	98	61	62	1232	18	3347	78
Vinos y vinagres.	10551	07	316	53	6330	64	17198	24
Arroz, garbanzos y sus harinas.	754	23	22	63	452	53	1229	39
Trigo y todos los demás granos, legumbres y harinas.	6481	64	194	5	3888	98	10565	07
Pescados y escabeches.	392	88	11	79	235	73	640	40
Carbon vegetal.	897	90	26	94	538	74	1463	58
Totales.	43786	10	1313	59	26271	43	71371	12

La subasta comprenderá todas las especies en junto siempre que cubran ó mejoren la cuota señalada para el Tesoro y recargos bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Nava del Rey 15 de Mayo de 1883.—El Alcalde presidente, Manuel Rodriguez.—Gumersindo Búrgos, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de San Vicente del Palacio.

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados; se arriendan en pública licitación los derechos que devenguen las especies de consumos y cereales en este distrito municipal durante el próximo ejercicio de 1883 á 1884, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 3473 pesetas 98 céntimos que importa el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados.

Las subastas tendrán lugar en el local capitular los días 27 de los corrientes y tres de Junio inmediato; de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

San Vicente del Palacio y Mayo 12 de 1883.—El Alcalde, Martin Daza.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la noche del 11 del corriente y hora de las nueve y media de la misma, ha desaparecido de la casa en que habita Antonio Hidalgo, próxima á la exclusiva cuarenta y dos,

un macho con las señas que á continuación se expresan.

• Edad cerrado, pelo castaño oscuro, esquilado, alzada algo más de seis cuartas y media, romo, con una cicatriz en la parte superior del lomo; desapareció aparejado con un buen albardón y una manta mulera blanca y estribos de madera.

Ya se halla de venta en esta imprenta el papel impreso para Matrículas, Resúmenes y Facturas, Apéndices y Cuadernos de ganadería, con arreglo al modelo oficial.

También están impresas las hojas-declaratorias y el padrón de cédulas personales.

VALLADOLID:
IMPRENTA DE L. GARRIDO
OBRA S.